

# PROYECTO DE LEY

Ley de institutos y  
escuelas de educación  
superior y la carrera  
pública de sus docentes

*Rumbo a la nota más alta*



PERÚ

Ministerio  
de Educación



# LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR Y LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, RECTORÍA Y DEFINICIÓN

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior – IES y Escuelas de Educación Superior - EES, públicos y privados, para que brinden una formación de calidad, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral, del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de las artes, la ciencia y la tecnología. Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Están comprendidos en esta Ley los Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, nacionales o extranjeros, que forman parte de la etapa de educación superior, que funcionan en el territorio nacional, con excepción de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica.

Para efectos de la presente Ley, cuando se haga referencia a la educación superior se refiere a la que brindan los Institutos y Escuelas señalados en el presente artículo.

Asimismo, la carrera pública docente regulada en la presente Ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos.

#### **Artículo 3.- Finalidad de la Educación Superior**

La Educación Superior tiene los siguientes fines:

- a) Formar personas en los campos de la ciencia, la tecnología y las artes, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral nacional y global.
- b) Contribuir al desarrollo del país y a la sostenibilidad de su crecimiento a través del incremento de la productividad y competitividad.
- c) Brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos.
- d) Promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente a lo largo de la vida, así como el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral.

#### **Artículo 4.- Rectoría del Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación es el ente rector de las políticas nacionales de la educación superior, lo que incluye la política de aseguramiento de la calidad.

### **Artículo 5.- Definición de Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior**

Los Institutos de Educación Superior – IES y las Escuelas de Educación Superior – EES son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas en los campos de la ciencia, la tecnología y las artes, con énfasis en una formación aplicada. Los IES y EES públicos son gestionados por los órganos desconcentrados del organismo referido en el artículo 42 de la presente Ley.

Los IES y EES pueden brindar estudios de especialización, de segunda especialidad y de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, y otorgar los respectivos certificados.

### **Artículo 6.- Características de los Institutos de Educación Superior**

Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral.

Los IES ofrecen el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico. Asimismo, pueden brindar a nombre propio los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

### **Artículo 7.- Características de las Escuelas de Educación Superior**

Las EES brindan una formación especializada que combina la teoría y la aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico o artístico. Las EES deben desarrollar investigación aplicada y proyectos de innovación.

Las EES ofrecen el grado de bachiller, equivalente al bachiller universitario, y el título de profesional. Las EES pueden ofrecer también el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico. Asimismo, pueden brindar a nombre propio certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

Las EES vinculadas a la tecnología y las ciencias brindan formación especializada con fundamentación científica e investigativa. Se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas, la tecnología y la innovación.

Las EES vinculadas al arte ofrecen formación sustentada en los saberes artísticos, la sensibilidad y expresión creativa para el dominio de las diferentes disciplinas en su campo.

## **CAPITULO II**

### **PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y AUTONOMIA DE LOS IES Y EES**

#### **Artículo 8.- Principios de la Educación Superior**

La Educación Superior se sustenta en los siguientes principios:

- a) Calidad educativa. Capacidad de la educación superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora también los resultados que alcanza la institución en los aprendizajes de los estudiantes y en el reconocimiento de éstos por parte de su medio social, laboral y cultural.
- b) Pertinencia. Relaciona la oferta educativa con la demanda del sector productivo, las necesidades de desarrollo local y regional, y de servicios a nivel local, departamental, nacional e internacional.
- c) Flexibilidad. Permite el tránsito entre los diversos niveles de calificación, el mundo educativo y el mundo del trabajo, así como la permeabilidad con los cambios del entorno.
- d) Inclusión Social. Permite que todas las personas sin discriminación alguna puedan ejercer sus derechos, aprovechar sus habilidades, potenciar sus identidades y tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación superior.
- e) Transparencia. La Educación Superior requiere sistemas de información y comunicación accesibles transparentes, ágiles y actualizadas que faciliten la toma de decisión en las distintas instancias y que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel institucional como a nivel de la oferta.
- f) Equidad: Busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, asimismo, promueve las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural, para ello promueven y garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad o discapacidad.
- g) Mérito: Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.

#### **Artículo 9.- Autonomía de los IES y EES privados**

En el marco de la presente Ley y su Reglamento, los IES y EES privados cuentan con autonomía económica, administrativa y académica.

Dichas autonomías no eximen de la supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, de la aplicación de las sanciones que correspondan ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.

#### **Artículo 10.- Tipos de IES y EES según su gestión institucional**

Los IES y EES, según su gestión pueden ser:

- a) Pública de gestión directa.
- b) Pública de gestión privada a cargo de entidades con o sin fines de lucro.
- c) De gestión privada.

En el caso de los IES y EES públicos de gestión privada a cargo de entidades con o sin fines de lucro, se garantiza la gratuidad de la enseñanza de los programas de estudios para los estudiantes.

Los IES y EES privados deberán organizarse jurídicamente bajo algunas de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario.

### **CAPÍTULO III**

#### **RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

##### **Artículo 11.- Lineamientos generales**

El Ministerio de Educación establece los lineamientos académicos generales para todos los IES y EES. La programación curricular, la planificación de clases y las didácticas para el aprendizaje serán responsabilidad de cada IES y EES.

Los estudios conducentes a grado o título de educación superior, denominados programas de estudios, deben garantizar las horas prácticas durante la formación, así como las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo que pueden ser realizadas en los IES y EES o en centros laborales.

Para estudios presenciales, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para los estudios presenciales.

Los programas de estudios se sujetan a un régimen de estudios establecido por cada IES y EES por créditos y con currículo flexible.

##### **Artículo 12: Modalidades del servicio educativo y enfoques de la formación.**

Las modalidades del servicio educativo son dos:

- a) Presencial: el estudiante desarrolla la totalidad de horas lectivas del programa de estudios en la institución educativa o en las empresas o instituciones públicas o privadas donde desarrolla prácticas o formación.
- b) Semipresencial: el estudiante desarrolla un mínimo del treinta (30) por ciento y un máximo de sesenta (60) por ciento de las horas lectivas a través de tecnologías de la información y comunicación debidamente estructuradas y monitoreadas desde la

institución educativa o empresa o institución pública o privada donde desarrolla prácticas o formación.

A través de los enfoques de la formación los IES y EES aplican diversas estrategias metodológicas para lograr las competencias en los estudiantes; siendo uno de ellos el de formación dual, el mismo que se caracteriza por privilegiar el aprendizaje en los centros laborales con la finalidad de desarrollar las competencias a partir de la solución a situaciones y problemas reales de trabajo. En la formación dual al menos el cincuenta (50) por ciento del total de horas del programa de estudios se realiza en los centros laborales asociados a los programas de estudios, los mismos que deben contar con los formadores para desarrollar las actividades de aprendizaje.

### **Artículo 13.- Admisión a los programas de estudios**

Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. El organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos. Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EES. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.

Los IES y EES incorporan en todos los procesos de admisión medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones y/o ajustes razonables respectivos en el examen de admisión para personas con discapacidad.

Toda información o publicidad que induzca al estudiante a error respecto a la naturaleza o calidad del servicio de educación superior ofrecido, será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente.

### **Artículo 14.- Grados**

El grado de bachiller es equivalente al bachiller universitario y habilita a realizar estudios de posgrado. El grado de bachiller técnico habilita a realizar estudios complementarios para obtener el grado de Bachiller o estudios de especialización.

Para la obtención de los grados los requisitos mínimos son:

- a) Grado de Bachiller Técnico: Requiere haber aprobado un programa formativo con un mínimo de ciento veinte (120) créditos.
- b) Grado de Bachiller: Requiere haber aprobado un programa formativo con un mínimo de doscientos (200) créditos, así como la aprobación de un trabajo de investigación aplicada o proyecto de innovación, y el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa. La obtención de este grado permite la realización de estudios de posgrado.

Además, la obtención de grados se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada IES o EES establezca en sus normas internas.

### **Artículo 15.- Títulos otorgados por IES y EES**

El título se emite a nombre de la nación de acuerdo a un modelo único nacional, establecido por el Ministerio de Educación.

Los títulos que se pueden otorgar de acuerdo al nivel del programa formativo podrán ser:

- a) **Título Técnico:** Se otorga luego de cursar un programa formativo con un mínimo de ochenta (80) créditos.
- b) **Título Profesional Técnico:** Se otorga luego de cursar un programa formativo con un mínimo de ciento veinte (120) créditos. Requiere el grado de bachiller técnico, además de haber aprobado un trabajo de aplicación profesional o un examen de suficiencia profesional.
- c) **Título Profesional:** Se otorga luego de cursar un programa formativo con un mínimo de doscientos (200) créditos. Requiere haber obtenido el grado de bachiller, además de haber aprobado un trabajo de suficiencia profesional o un proyecto equivalente. El título profesional es equivalente al título otorgado por las universidades. La obtención de este título profesional permite la realización de estudios de posgrado.

Los títulos solo se pueden obtener en los IES y EES en los que se hayan concluido los estudios.

### **Artículo 16.- Requisitos de acceso a la educación superior en IES y EES**

Para el acceso a la educación superior impartida en los IES y EES se requiere haber culminado la educación básica.

Las instituciones de educación secundaria de la educación básica pueden incluir en las áreas correspondientes de su currículo el desarrollo de cursos o módulos mediante convenio con los IES o EES. Estos estudios podrán ser convalidados o reconocidos por los IES o EES.

Excepcionalmente, quienes no hayan culminado la educación básica pueden iniciar estudios en CETPRO para la obtención del certificado de técnico, con opción a ser convalidado con el título técnico en un IES o EES, conforme a lo señalado en el artículo 19 de la presente Ley.

### **Artículo 17.- Certificación modular otorgada por IES y EES**

Los programas de estudios pueden diseñarse de acuerdo a módulos, de manera tal que la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado para facilitar la incorporación al mercado laboral.

No se encuentran incluidas en la presente Ley las certificaciones señaladas en el artículo 15 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **Artículo 18.- Certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico**

Los IES, EES y Centros de Educación Técnico Productiva (CETPRO) brindan los certificados de estudios de técnico y de auxiliar técnico a nombre propio, para la habilitación laboral inmediata.

Los certificados de estudios de Auxiliar Técnico requieren estudios de un mínimo de cuarenta (40) créditos.

#### **Artículo 19.- Certificado de Técnico ofrecido por CETPRO con opción a Título Técnico**

Los CETPRO pueden ofrecer certificado de técnico con opción a obtener el título técnico de educación superior a nombre de la nación. Estos certificados de técnico requieren cursar programas de estudios, debidamente licenciados por el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo previsto en el capítulo IV de la presente Ley en lo que sea aplicable. Estos programas de estudios tienen una duración de un mínimo de ochenta (80) créditos.

Los estudiantes que obtengan el certificado de técnico de un CETPRO podrán convalidarlo con el Título Técnico en un IES o EES siempre y cuando hayan culminado la educación básica. El procedimiento, requisitos y criterios de convalidación serán regulados en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 20.- Investigación aplicada e innovación**

Las EES deben desarrollar investigación aplicada e innovación, a través del trabajo coordinado de los docentes y estudiantes, y de alianzas y sinergias con los sectores productivos, instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. Los IES también pueden desarrollar estas actividades.

### **CAPITULO IV**

#### **CREACIÓN, LICENCIAMIENTO Y ACREDITACION DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR**

#### **Artículo 21.- Creación de IES y EES públicos**

Los IES y EES públicos son creados por el organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley, de conformidad a los planes nacionales, sectoriales o regionales de desarrollo. Asimismo, debe contar con la previsión presupuestal correspondiente.

#### **Artículo 22.- Creación de IES y EES privados**

Los IES y EES privados se constituyen por iniciativa de sus promotores.

#### **Artículo 23.- Licenciamiento de IES y EES**

El licenciamiento es un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y EES públicos y privados, y de sus programas de estudios para la provisión del servicio de educación superior.

Los IES y EES, para iniciar la prestación del servicio de educación superior, requieren del licenciamiento institucional mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, debiendo incluir el licenciamiento de un programa formativo como mínimo.

Los IES y EES pueden ampliar su servicio educativo mediante nuevos programas de estudios o filiales a nivel nacional, para lo cual deberán solicitar su licenciamiento de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y demás normas reglamentarias.

Los IES y EES públicos y privados, sólo podrán desarrollar el servicio educativo autorizado mientras mantengan su licenciamiento vigente.

#### **Artículo 24.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento**

El licenciamiento se solicita al Ministerio de Educación. Las condiciones básicas de calidad deben considerar como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Programas de estudios de educación superior a ser desarrollados.
- b) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje (bibliotecas, laboratorios, entre otros).
- c) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte (20) por ciento deben ser a tiempo completo.

El procedimiento de licenciamiento de los IES y EES y de sus programas de estudios es establecido en el Reglamento de la presente Ley. Las condiciones básicas de calidad exigibles para el licenciamiento son establecidas por el Ministerio de Educación. Para el licenciamiento de los programas conducentes al grado de bachiller, las condiciones básicas de calidad serán establecidas en coordinación y con opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

#### **Artículo 25.- Vigencia y renovación del licenciamiento**

El licenciamiento de las IES, EES y de los programas de estudios al que hace referencia el artículo 23 de la presente Ley, se otorga por un período mínimo de cinco (05) años conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Se debe solicitar la renovación del licenciamiento al Ministerio de Educación en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles previos a su vencimiento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 26.- Fusión, escisión o cierre de IES y EES**

Los procesos de fusión, escisión o cierre de los IES o EES públicos, así como de sus filiales y programas de estudios de educación superior, son autorizados por Resolución Ministerial del Ministerio de Educación a solicitud del organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley. El Ministerio de Educación emite las normas correspondientes que contengan los lineamientos para orientar los procesos señalados.

En los referidos procesos que produzcan el término de la relación laboral del personal administrativo, la autorización de dicho término de la relación laboral debe contar con la opinión favorable de Autoridad Nacional del Servicio Civil.

La fusión, escisión o cierre de los IES y EES públicos y privados, así como de sus filiales, deben garantizar la culminación de las actividades del año académico en curso y la realización de las acciones para salvaguardar los derechos de los estudiantes.

#### **Artículo 27.- Acreditación de los IES y EES**

El proceso de acreditación de la calidad educativa en los IES y las EES es voluntario, y se establece en la Ley respectiva. Excepcionalmente, la acreditación de la calidad de algunos programas de estudios será obligatoria por disposición legal expresa.

Lo señalado precedente no enerva que los IES y EES implementen mecanismos y procedimientos de aseguramiento de la calidad educativa.

### **CAPITULO V**

#### **ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR**

#### **Artículo 28.- Gobierno y organización de los IES y EES públicos**

Los IES y EES públicos cuentan con:

- a) Director General: Tiene a su cargo la conducción académica y administrativa del IES o EES. No está comprendido en la carrera pública docente.
- b) Coordinador académico: Es responsable de la planificación y supervisión del desarrollo de los programas de estudios.
- c) De ser necesario, pueden contar con coordinadores de programas de estudios quienes son responsables de la ejecución del desarrollo de los programas de estudios.

#### **Artículo 29.- Consejo Asesor**

Los IES y EES cuentan con un Consejo Asesor responsable de asesorar al Director General en temas formativos e institucionales, y contribuir al éxito de la gestión del IES y EES públicos. Está constituido por un mínimo de tres (03) y máximo de cinco (05) representantes del sector empresarial o profesional. Adicionalmente, la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces puede designar un representante. Los criterios de selección se especifican en el Reglamento de la presente Ley. La participación en el Consejo Asesor es ad honorem.

#### **Artículo 30.- Requisitos para ser Director General**

Para ser Director General de IES y EES públicos y privados se requiere contar con contar con título profesional o profesional técnico y no menos de cinco (05) años de experiencia comprobada en gestión de instituciones públicas o privadas, y no haber sido

sancionado administrativamente respecto al desempeño del cargo de Director General, así como que no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública.

### **Artículo 31.- Selección y designación de Directores Generales de IES y EES públicos**

Los Directores Generales de los IES y EES públicos son seleccionados por concurso público de méritos abierto y designados por un período de tres (03) años por el organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley, pudiendo ser renovada su designación previa evaluación, conforme a las disposiciones del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designe a su sucesor, continúa en el cargo.

En caso un docente de la carrera pública sea seleccionado y designado como Director General de un IES y EES público, se le otorga una licencia por el tiempo que dure su designación.

### **Artículo 32.- Funciones del Director General de IES y EES públicos**

Son funciones del Director General de IES y EES públicos:

- a) Conducir la marcha institucional.
- b) Planificar, gestionar, monitorear y evaluar la marcha institucional.
- c) Proponer los programas de estudios a ofrecer considerando los requerimientos del mercado laboral.
- d) Gestionar los procesos de aseguramiento de calidad de los programas de estudios.
- e) Organizar y ejecutar el proceso de selección para el ingreso a la carrera pública docente y para la contratación, conforme a la normativa establecida por el Ministerio de Educación.
- f) Aprobar la renovación de los docentes contratados.
- g) Organizar y ejecutar el proceso de evaluación de permanencia y promoción de los docentes de la carrera pública docente.
- h) Designar a los miembros de los consejos asesores de los IES y EES públicos.
- i) Seleccionar a los coordinadores académicos de IES y EES públicos.
- j) Elaborar el proyecto de presupuesto anual.
- k) Firmar convenios de cooperación con entidades públicas o privadas.
- l) Promover la investigación aplicada e innovación tecnológica y la proyección social según corresponda.
- m) Otras que sean asignadas por el organismo señalado en el artículo 42 de la presente Ley.

### **Artículo 33.- Coordinador académico y coordinador de programa**

Los coordinadores académicos y coordinadores de programa de los IES y EES públicos son seleccionados por concurso entre los docentes de la carrera pública y designados por un período de tres (03) años renovables hasta en dos (02) oportunidades previa evaluación, por el Director General del IES y EES correspondiente, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación. En tanto no se designe a su sucesor, continúa en el cargo.

Excepcionalmente, en el caso que el cargo no sea cubierto por un docente de la carrera pública podrá ser cubierto mediante contratación docente por concurso público de méritos abierto, conforme al subcapítulo IX de la presente Ley.

#### **Artículo 34.- Régimen del personal administrativo de IES y EES públicos**

El personal administrativo está sujeto al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.

#### **Artículo 35.- Gobierno y organización de los IES y EES privados**

Los IES y EES privados se organizan de acuerdo a lo dispuesto en sus estatutos, debiendo considerar como mínimo a un Director General como máxima autoridad del IES o EES, y un Consejo asesor u otro órgano que haga sus veces.

El personal de los IES y EES privados se rige exclusivamente por el régimen laboral de la actividad privada.

#### **Artículo 36.- Servicios al estudiante**

Los IES y EES cuentan con servicios de orientación profesional, tutoría, consejería, bolsa de trabajo, bolsa de práctica pre profesional y profesional, emprendimiento u otros que coadyuven al tránsito de los estudiantes de la educación superior al empleo. Además, debe conformar un Comité de Defensa del Estudiante encargado de velar por el bienestar de los estudiantes para la prevención y atención en casos de acoso, discriminación, entre otros.

El organismo de gestión definido en el artículo 42 de la presente Ley promueve el desarrollo de servicios empresariales tales como incubadora de empresas, orientación para la creación de empresas, fortalecimiento de empresas en marcha, acompañamiento, diagnóstico empresarial, capacitación, asesoría, información especializada, consultoría y asistencia técnica.

## **CAPITULO VI**

### **INFORMACION DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

#### **Artículo 37.- Reporte de información**

Los IES y EES deben reportar al Ministerio de Educación la información que solicite para la definición y evaluación de políticas de IES y EES.

#### **Artículo 38.- Registro de información académica**

Los IES y las EES deben contar con un registro de la matrícula y las notas de sus estudiantes, auditable por el Ministerio de Educación. La matrícula debe ser reportada al Ministerio de Educación en los medios que éste establezca.

### **Artículo 39.- Registro de Certificados, grados y títulos**

Las IES y EES deben registrar los certificados modulares a las que hace referencia el artículo 17 de la presente Ley; los títulos de técnico, profesional técnico y profesional; y los grados de bachiller técnico y bachiller en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

### **Artículo 40.- Seguimiento de egresados.**

Los IES y las EES deben realizar acciones de seguimiento de sus egresados para contar con información sobre su inserción y trayectoria laboral.

### **Artículo 41.- Transparencia de los IES y EES**

Los IES y EES públicos y privados tienen la obligación de publicar en sus portales institucionales, en forma permanente y actualizada, como mínimo y sin perjuicio de la exigida por las normas de la materia, la información correspondiente a:

- a) Relación y número de becas y créditos educativos otorgados en el año en curso.
- b) Relación de derechos, tasas u otros pagos que deben realizar los estudiantes por toda índole, según corresponda.
- c) Conformación del cuerpo docente y sus respectivas hojas de vida.
- d) El número de ingresantes, matriculados y egresados por año y programa formativo.
- e) Relación de programas de estudios.
- f) Período de vigencia de su licenciamiento.
- g) El Estatuto.
- h) El Texto Único de Procedimientos Administrativos.

## **CAPITULO VII**

### **ORGANISMO DE GESTIÓN DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICOS**

#### **Artículo 42.- Creación**

Créase el organismo público ejecutor denominado Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior – EDUCATEC, adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal. Tiene domicilio y sede principal en la ciudad de Lima y ejerce sus funciones a nivel nacional, con su correspondiente estructura orgánica.

#### **Artículo 43.- Finalidad**

El EDUCATEC es responsable de planificar y gestionar de manera eficaz y eficiente la provisión de la educación superior en los IES y EES públicos con calidad, oportunidad y pertinencia con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.

#### **Artículo 44.- Funciones**

Son funciones del EDUCATEC:

- a) Planificar la provisión de la educación superior pública de manera articulada con los gobiernos regionales y con los sectores correspondientes con el objeto de mejorar el capital humano e incidir en la competitividad global y regional.
- b) Proveer el servicio de educación superior pública, a través de las IES y EES públicos, de acuerdo a la planificación realizada.
- c) Crear IES y EES públicos bajo criterios de pertinencia, oportunidad y calidad de manera articulada con los gobiernos regionales y los sectores competentes.
- d) Optimizar la oferta formativa pública mediante procesos de reconversión o reorganización conforme a la normativa vigente.
- e) Evaluar, proponer y ejecutar los procesos de fusión, escisión o cierre de los IES y EES públicos, filiales, y programas de estudios previa autorización del Ministerio de Educación.
- f) Aprobar el número de vacantes para cada programa de estudios de IES y EES públicos.
- g) Seleccionar mediante concurso público de méritos abierto y designar a los Directores Generales de IES y EES públicos.
- h) Planificar y asignar las plazas docentes y administrativas de los IES y EES públicos en concordancia con la normatividad vigente.
- i) Aprobar los lineamientos para la elaboración de los estatutos de los IES y EES públicos.
- j) Desarrollar programas de capacitación y promover la actualización técnica de los docentes de IES y EES públicos, acorde a la carrera pública docente.
- k) Solicitar al Ministerio de Educación el licenciamiento de los IES y EES públicos, así como de sus filiales y programas de estudios.
- l) Suscribir e implementar convenios con instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.
- m) Administrar de manera oportuna y eficiente los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento de los IES y EES públicos.
- n) Otras que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley y en su Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 45.- Estructura orgánica**

El EDUCATEC cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Alta Dirección: Consejo Directivo, Jefatura y Secretaría General.
- b) Órganos de administración interna.
- c) Órganos de línea.
- d) Órganos desconcentrados

El EDUCATEC cuenta con un Órgano de Control Institucional y de ser necesario, puede contar con una Procuraduría Pública.

La estructura detallada de su organización y funciones se establece en el Reglamento de Organización y Funciones del EDUCATEC.

#### **Artículo 46.- Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el máximo órgano del EDUCATEC, encargado de aprobar las políticas y gestión de la institución.

#### **Artículo 47.- Conformación del Consejo Directivo del EDUCATEC**

El Consejo Directivo del EDUCATEC está integrado por cinco (05) miembros:

- a) El Jefe del EDUCATEC, como representante del Ministerio de Educación, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- c) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- e) Un representante del Ministerio de la Producción.

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Jefe, son designados por un período de tres (03) años, pudiendo ser renovada su designación hasta por dos (02) oportunidades. Deben tener como mínimo cargo directivo del Ministerio correspondiente o acreditar al menos tres (03) años en cargos gerenciales o directivos dentro o fuera del sector, además de contar con título profesional o grado de maestro.

Los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación.

#### **Artículo 48.- Régimen de dietas del Consejo Directivo**

Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del Jefe, perciben dietas por las sesiones en las que participan, con un máximo de cuatro dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

Ningún miembro del Consejo Directivo podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes aplicables.

#### **Artículo 49.- Funciones del Consejo Directivo**

- a) Aprobar los planes, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Aprobar cuando corresponda, los documentos de gestión.
- c) Aprobar la creación de IES y EES públicos.
- d) Aprobar el plan de fusión, escisión o cierre de IES y ESS públicos, sus filiales y programas de estudios, así como su reconversión o reorganización.
- e) Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.
- f) Otras funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones.

#### **Artículo 50.- Causales de vacancia**

Son causales de vacancia del cargo de miembro del Consejo Directivo las establecidas en los artículos 49 y 55 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en lo que les sea aplicable.

### **Artículo 51.- Jefatura**

La Jefatura está a cargo del Jefe del EDUCATEC quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del Pliego Presupuestal. El ejercicio del cargo es remunerado y a tiempo completo. El Jefe es designado por un plazo de cinco (05) años, pudiendo ser renovada su designación por una vez más. Continúa en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor.

### **Artículo 52.- Requisitos**

Para ser designado Jefe, además de los señalados en la Ley N° 30057, se requiere:

- a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener estudios concluidos de posgrado de acuerdo al artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Acreditar no menos de diez (10) años de experiencia profesional o académica de los cuales no menos de cinco (05) años deben ser en un cargo de gestión ejecutiva pública o privada vinculado con la educación superior.
- d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública en el momento de ser designado para el cargo de acuerdo a la normatividad vigente.

### **Artículo 53.- Funciones**

Son funciones del Jefe:

- a) Representar al EDUCATEC.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- c) Proponer al Consejo Directivo los planes, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Proponer al Consejo Directivo los documentos de gestión que correspondan.
- e) Aprobar el presupuesto institucional.
- f) Solicitar al Ministerio de Educación la autorización para la fusión, escisión o cierre de IES y ESS públicos, previa aprobación del Consejo Directivo, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la presente Ley.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, emitiendo las Resoluciones Jefaturales correspondientes.
- h) Designar a los directivos del EDUCATEC.
- i) Designar a los Directores Generales de los IES y EES públicos y dar por concluida dicha designación, conforme a lo señalado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, así como en los respectivos documentos de gestión.
- j) Expedir resoluciones en los asuntos de su competencia.
- k) Formalizar el ingreso a la carrera pública de los docentes de IES y EES públicos.
- l) Otras funciones que establezca el Reglamento de Organización y Funciones.

### **Artículo 54.- Régimen del personal del EDUCATEC**

Los servidores del EDUCATEC están sujetos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, con excepción de los docentes de los IES y EES públicos que están sujetos a la carrera pública regulada en el capítulo X de la presente ley.

#### **Artículo 55.- Recursos del EDUCATEC**

Son recursos del EDUCATEC los siguientes:

- a) Los montos que se le asignen en la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal.
- b) Los ingresos que recaude en el marco del ejercicio de sus funciones.
- c) Los provenientes de donaciones y de la cooperación técnica internacional no reembolsable, de conformidad con la normativa vigente.
- d) Los demás recursos que le sean asignados por Ley.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL EDUCATEC**

#### **Artículo 56.- Órganos desconcentrados**

El EDUCATEC, en razón de la naturaleza de sus funciones, cuenta con órganos desconcentrados cuya función principal es administrar, apoyar y monitorear el funcionamiento de los IES y EES públicos de un determinado territorio. Dichos órganos son creados por Resolución del Consejo Directivo del EDUCATEC, considerando criterios de cercanía territorial, proporcionalidad de la matrícula y número de IES y EES.

Los servidores de los órganos desconcentrados están sujetos al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, con excepción de los docentes de los IES y EES públicos que están sujetos a la carrera pública regulada en el capítulo X de la presente Ley.

### **CAPITULO IX**

#### **DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**

#### **Artículo 57.- Acciones de los Gobiernos Regionales**

Para efectos de la presente Ley, los Gobiernos Regionales realizan las siguientes acciones:

- a) Coordinar con la EDUCATEC la implementación de las políticas públicas y la planificación de la educación superior a través de las Direcciones Regionales de Educación, o la que haga sus veces.
- b) Proponer a la EDUCATEC la creación de IES y EES públicos.
- c) Promover los procesos de mejora continua de la calidad del servicio que brindan las IES y EES públicas y privadas de educación superior.
- d) Supervisar a los IES y EES públicos y privados a través de las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, debiendo regular los procedimientos para llevar a cabo dicha supervisión. En caso de verificar algún hecho que pudiera constituir infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 104

de la presente Ley, debe ponerlo en conocimiento del Ministerio de Educación para los fines pertinentes.

- e) Incentivar y fomentar la inversión privada en educación superior, de acuerdo a las políticas nacionales y regionales de desarrollo económico, social y cultural, y los procedimientos de Asociaciones Público – Privadas, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

## **CAPITULO X**

### **CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE EN LOS IES Y EES PÚBLICOS**

#### **SUBCAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN DE DEDICACIÓN**

##### **Artículo 58.- El docente de los IES y EES públicos**

Los docentes de los IES y EES públicos son agentes del proceso formativo con dominio actualizado en su especialidad, que forman personas en el campo de las ciencias, la tecnología y las artes.

##### **Artículo 59.- Carrera pública del docente de los IES y EES públicos**

La carrera pública del docente de los IES y EES públicos comprende el conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que regulan el ingreso, permanencia, promoción, cese, deberes, derechos y régimen disciplinario de los docentes que prestan servicio en las mismas, dependientes del sector educación. Tiene por objetivo la conformación de un equipo docente idóneo, multidisciplinario y competente para responder a los requerimientos institucionales y del entorno. Esta carrera pública es considerada como carrera especial para los efectos de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

##### **Artículo 60.- Áreas de desempeño**

La carrera pública reconoce dos (02) áreas de desempeño laboral:

- a) Docencia
- b) Gestión pedagógica

La docencia comprende la enseñanza en aula, taller o laboratorio, actividades asociadas al diseño y desarrollo curricular, asesoría, consejería y tutoría académica, entre otras. Asimismo, comprende actividades de investigación aplicada e innovación tecnológica.

La gestión pedagógica comprende a los docentes que desempeñan los cargos de coordinador académico o coordinador de programa de los IES y EES públicos, mencionados en los literales b) y c) del artículo 28 de la presente Ley.

### **Artículo 61.- Régimen de dedicación**

Los docentes de la carrera pública podrán tener un régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial.

- a) **Docentes a tiempo completo.-** Tienen una jornada de cuarenta (40) horas cronológicas por semana de las cuales desarrolla un máximo de 24 horas lectivas. Realizan actividades no lectivas dedicadas, entre otras, al diseño y desarrollo curricular, asesoría y tutoría académica, investigación aplicada e innovación tecnológica.
- b) **Docentes a tiempo parcial.-** Tienen una jornada menor a cuarenta (40) horas cronológicas por semana. Pueden realizar actividades no lectivas.

## **SUBCAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA, INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

#### **Artículo 62.- Estructura de la carrera pública docente**

La carrera pública docente está estructurada en cinco (05) categorías. Los requisitos para acceder a cada una de ellas son:

- a) Categoría 1:
  - Dos (02) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
- b) Categoría 2:
  - Cuatro (04) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
- c) Categoría 3:
  - Contar con certificación de especialización no menor a 200 horas.
  - Seis (06) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
- d) Categoría 4:
  - Contar con grado de maestro.
  - Ocho (08) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
  - Experiencia docente mínima de dos (02) años en educación superior o como instructor en empresas.
- e) Categoría 5:
  - Contar con grado de maestro o doctor.
  - Diez (10) años de experiencia laboral en su especialidad o en la temática a desempeñarse.
  - Experiencia docente mínima de dos (02) años en educación superior o como instructor en empresas.

### **Artículo 63.- Requisitos para postular e impedimentos**

Para postular al concurso de ingreso a la carrera pública docente, el postulante debe contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñará y tener al menos un año (01) de experiencia docente en educación superior o técnico productiva, según corresponda.

Están impedidos para postular a la carrera pública quienes:

- a) Estén inhabilitados para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
- b) Cuenten con antecedentes penales, judiciales o policiales.
- c) Estén incluidos en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- d) Se encuentren incurso en otros impedimentos establecidos por norma expresa.

### **Artículo 64.- Ingreso a la carrera pública docente**

El ingreso a la carrera pública docente se realiza en dos etapas. La primera es realizada por el Ministerio de Educación mediante una evaluación que habilita al docente a concursar en las convocatorias realizadas por los IES o EES. La segunda etapa es mediante concurso público de méritos abierto, realizado por el IES o EES para cubrir una plaza vacante presupuestada, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación.

El docente puede ingresar a cualquiera de las categorías de la carrera pública docente.

### **Artículo 65.- Permanencia**

La evaluación de permanencia en la carrera pública es obligatoria y se realiza cada dos (02) años.

El Ministerio de Educación emite las normas y lineamientos para la referida evaluación, la misma que se efectúa en cada IES y EES públicos.

El docente que no apruebe la evaluación en la primera oportunidad, recibe una capacitación por parte de la EDUCATEC o de la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, según corresponda. De no aprobar la evaluación de permanencia en una segunda oportunidad es retirado de la carrera pública docente.

### **Artículo 66.- Promoción**

La promoción es el mecanismo de progresión en las categorías de la carrera pública de acuerdo a sus logros y méritos, y conlleva a la mejora de su remuneración. El proceso de promoción se realiza previa evaluación a través de concurso público, siempre y cuando exista una plaza presupuestal vacante en la categoría correspondiente.

El docente asciende a la categoría inmediata superior de aquella en la que se encuentra ubicado.

El Ministerio de Educación emite las normas y lineamientos para la referida evaluación, la misma que se efectúa en cada IES y EES públicos.

#### **Artículo 67.- Requisitos para la promoción**

Para la promoción dentro de la carrera pública, el docente debe aprobar la evaluación de promoción y haber aprobado la última evaluación de permanencia.

### **SUBCAPÍTULO III**

#### **TÉRMINO Y REINGRESO A LA CARRERA DOCENTE**

##### **Artículo 68.- Término de la carrera docente**

El término de la carrera docente se produce por:

- a) Renuncia.
- b) Destitución por la comisión de falta muy grave; por condena penal por delito doloso, así como por la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses.
- c) Inhabilitación para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública, en ambos casos mayor a tres meses.
- d) Impedimento legal sobreviniente.
- e) No haber aprobado la evaluación de permanencia en segunda oportunidad.
- f) Incapacidad física o mental permanente que impida ejercer la función docente.
- g) Jubilación.
- h) Alcanzar el límite de edad de setenta (70) años, excepto para los docentes extraordinarios.
- i) Fallecimiento.

##### **Artículo 69.- Reingreso a la carrera docente**

El docente que haya renunciado a la carrera pública puede reingresar a la misma categoría que tenía al momento de su retiro, previa evaluación, siempre y cuando exista plaza vacante y no se encuentre comprendido en los impedimentos establecidos por la normatividad correspondiente para el ingreso a la carrera pública.

El reingreso a la carrera pública debe producirse dentro de los dos (02) años posteriores a la renuncia.

El Reglamento de la presente Ley establece el plazo y el procedimiento para el reingreso.

En los casos que el término de la carrera no haya tenido como causal la renuncia no será aplicable lo establecido en el presente artículo, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la presente Ley.

## **SUBCAPÍTULO IV**

### **DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 70.- Deberes**

Los deberes de los docentes de la carrera pública son:

- a) Desempeñar sus funciones con responsabilidad, eficiencia, y eficacia, desvinculada de toda actividad religiosa o política partidaria.
- b) Cumplir con las normas contenidas en la Constitución, Leyes, estatutos y reglamentos internos de la institución y con el Código de Ética de la Función Pública.
- c) Cooperar con la mejora continua de la institución, velando por su conservación, imagen institucional y adecuado mantenimiento.
- d) Respetar a los estudiantes, actores educativos y otros con los que se vincule en la institución y desde esta con su entorno.
- e) Orientar, conducir y asesorar a los estudiantes en forma integral, respetando su libertad, creatividad y participación.
- f) Participar, cuando sean seleccionados, en las actividades de formación en servicio y cualquier otra modalidad formativa organizada por el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional.
- g) Participar en las evaluaciones de permanencia que se programen.
- h) Hacer uso óptimo y rendir cuentas de los bienes a su cargo que pertenezcan a los institutos y escuelas de educación superior.

#### **Artículo 71.- Derechos**

Los derechos de los docentes de la carrera pública son:

- a) Desarrollarse profesionalmente en el marco de la presente Ley y sobre la base del mérito, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión y condición económica o de cualquier otra índole.
- b) Estabilidad laboral sujeta a las condiciones que establece la presente Ley.
- c) Participar en programas de formación y capacitación, y otros de carácter cultural y social organizados por las entidades competentes.
- d) Ser informados oportunamente del resultado de su evaluación de permanencia y promoción.
- e) Participar en los procesos de promoción de la carrera docente.
- f) Vacaciones, licencias, destakes, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y demás normas aplicables.
- g) Reconocimiento del tiempo de servicios ininterrumpidos por motivos de representación política y sindical, según el caso.
- h) Reingresar al servicio conforme a lo señalado en la presente Ley y demás normas aplicables.
- i) Acceder a la seguridad social, conforme a la normatividad vigente.
- j) Pago oportuno de sus remuneraciones, así como asignaciones, bonificaciones o compensaciones señalados en la presente Ley, su Reglamento y normas complementarias.
- k) Libre asociación, sindicalización y derecho a huelga conforme a Ley.
- l) Los demás derechos que reconoce la presente Ley y su Reglamento.

### **Artículo 72.-De las faltas**

Los docentes de la carrera pública que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones señalados en la presente Ley y su Reglamento, o cometan las infracciones previstas en la Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública, y demás normas aplicables, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las cuales se aplican conforme a las reglas procedimentales establecidas en el Reglamento. Las faltas administrativas a la que hace referencia el párrafo anterior se clasifican en: leves, graves y muy graves. El Reglamento de la presente Ley establece la graduación de las sanciones; asimismo, tipifica otras infracciones, además de las establecidas en la presente Ley.

### **Artículo 73.- Sanciones**

Las sanciones aplicables a los docentes de IES o EES públicos son:

- a) Amonestación escrita en caso de faltas leves.
- b) Suspensión en el cargo hasta por noventa (90) días sin goce de remuneración, en el caso de las faltas graves.
- c) Destitución de la carrera pública, en el caso de las faltas muy graves.

Las sanciones son aplicadas por el Director General del IES o EES con observancia de la garantía constitucional del debido procedimiento, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Las sanciones de suspensión y destitución son inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, conforme al artículo 98 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### **Artículo 74.- Falta grave**

Constituyen faltas graves, las siguientes:

- a) Incurrir en una conducta tipificada como falta leve, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con amonestación en un período de veinticuatro (24) meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.
- b) Incurrir en cualquier acción dirigida a plagiar o copiar en las evaluaciones previstas para la carrera pública.
- c) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho de huelga.
- d) Otras que se establecen en el Reglamento de la presente Ley.

### **Artículo 75.- Falta muy grave**

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

- a) Incurrir en una conducta tipificada como falta grave, habiendo sido sancionado previamente en dos (02) ocasiones con suspensión en un período de veinticuatro (24) meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.
- b) Ejecutar, promover, permitir o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física o psicológica, en agravio de estudiantes, docentes, personal o cualquier miembro de la institución.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, haciendo uso de su cargo o función que ejercen dentro de la institución educativa.
- d) Suplantación en las evaluaciones previstas para la carrera pública, incluyendo las de ingreso a la carrera
- e) Otras que establezca el Reglamento de la presente Ley.

## **SUBCAPÍTULO V**

### **ACCIONES DE PERSONAL**

#### **Artículo 76.- Reasignación**

La reasignación es la acción administrativa conducente a que el docente de un IES o EES se desplace de manera permanente de la institución de origen a otra denominada de destino siempre que en ésta última exista una plaza vacante, sin modificar la categoría alcanzada. Se efectúa previo a los procesos de ingreso a la carrera pública y contratación docente, bajo responsabilidad administrativa.

#### **Artículo 77.- Permuta**

La permuta es la acción administrativa mediante la cual dos docentes con la misma categoría y que desempeñan la misma función, pero de distinta entidad de origen intercambian plazas, por mutuo acuerdo; convirtiéndose la institución de origen de uno de los docentes en entidad de destino para el otro y viceversa.

#### **Artículo 78.- Destaque**

El destaque es aquella acción administrativa por medio de la cual un docente se desplaza temporalmente de su institución de origen a una plaza vacante, sin modificar su categoría, en la institución de destino sin exceder el ejercicio presupuestal. La institución de destino abonará la remuneración de este durante la duración del destaque.

#### **Artículo 79.- Licencias**

La licencia es el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días.

Las licencias se clasifican en:

##### **79.1 Licencias con goce de remuneraciones:**

- 79.1.1 Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud.

- 79.1.2 Por descanso pre y post natal.
- 79.1.3 Por paternidad o adopción.
- 79.1.4 Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o miembro de unión de hecho.
- 79.1.5 Por estudios de posgrado, especialización o perfeccionamiento a iniciativa de la IES o EES, según sus necesidades académicas, y autorizados por el EDUCATEC sean en el país o en el extranjero; así como por capacitación organizada y autorizada por el Ministerio de Educación o el EDUCATEC.
- 79.1.6 Por asumir representación oficial del Estado peruano en eventos nacionales y/o internacionales de carácter científico, educativo, cultural y deportivo.
- 79.1.7 Por citación expresa, judicial, militar o policial.
- 79.1.8 Por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal, equivalente a un día de trabajo semanal, por el tiempo que dure su mandato.
- 79.1.9 Por representación sindical, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 79.2 Licencias sin goce de remuneraciones:
  - 79.2.1 Por motivos particulares.
  - 79.2.2 Por capacitación no oficializada.
  - 79.2.3 Por enfermedad grave de los padres, hijos, cónyuge o miembro de unión de hecho.
  - 79.2.4 Por desempeño de funciones públicas o cargos de confianza.

Los supuestos establecidos en este artículo se aplican de acuerdo a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, así como las normas que regulan las materias respectivas.

#### **Artículo 80.- Encargatura**

El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de éste. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y se realiza como máximo por el período del ejercicio fiscal, pudiendo ser renovado.

#### **Artículo 81.- Permisos**

Son las autorizaciones para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo.

#### **Artículo 82.- Reglamentación**

Las acciones de personal de reasignación, permuta, destaque, licencias, encargatura, permisos, así como el término de la carrera pública, se norman en el Reglamento de la presente Ley.

## **SUBCAPÍTULO VI**

### **PROCESO DE RACIONALIZACIÓN DE PLAZAS**

#### **Artículo 83.- Racionalización**

La racionalización de plazas en las IES y EES públicos es un proceso orientado a optimizar la asignación de plazas docentes en función de las necesidades reales y verificadas del servicio educativo, supone la identificación de excedencias y necesidades de plazas de personal docente de las referidas instancias educativas, buscando equilibrar la oferta y demanda educativa. Es un proceso permanente, obligatorio y prioritario.

#### **Artículo 84.- Responsabilidad del proceso de racionalización**

El Ministerio de Educación dicta las normas aplicables al proceso de racionalización. El EDUCATEC respecto a los IES y EES públicos, ejecuta el procedimiento de racionalización de plazas docentes, conforme a la normativa emitida por el Ministerio de Educación.

## **SUBCAPÍTULO VII**

### **REMUNERACIONES Y ASIGNACIONES**

#### **Artículo 85.- Remuneración del docente**

85.1 El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, establece el valor de la RIMS (Remuneración Integral Mensual Superior) a nivel nacional aplicable a la primera categoría de la carrera pública, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

85.2 La RIMS del docente se fija de acuerdo a su categoría y jornada laboral, conforme al siguiente detalle:

- a) Categoría 1: Cien por ciento (100%) de la RIMS.
- b) Categoría 2: Ciento veinte por ciento (120%) de la RIMS.
- c) Categoría 3: Ciento sesenta por ciento (160%) de la RIMS.
- d) Categoría 4: Doscientos diez por ciento (210%) de la RIMS.
- e) Categoría 5: Doscientos sesenta por ciento (260%) de la RIMS.

#### **Artículo 86.- Premio Anual por resultados destacados**

El EDUCATEC y los Gobiernos Regionales, según corresponda, aprueban un plan de entrega de un premio anual para los docentes de los IES y EES públicos que hayan alcanzado resultados destacados vinculados principalmente a la inserción laboral, investigación aplicada e innovación, y acreditación institucional o de programas.

El Reglamento de la presente Ley establece los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento. Asimismo, el monto del premio será establecido, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

#### **Artículo 87.- Asignaciones**

Los docentes de los IES o EES públicos reciben las siguientes asignaciones:

- a) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
- b) Asignación por servicio en IES o EES públicos bilingües.
- c) Asignación por servicio en zona del VRAEM.
- d) Asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica.

La percepción de las asignaciones antes mencionadas no son excluyentes entre sí, de corresponder, y son otorgadas en tanto el docente desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa. Corresponde exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma.

El Reglamento de la presente Ley establece los criterios, requisitos y condiciones para su otorgamiento. Asimismo, el monto de las asignaciones será establecido, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Educación, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

#### **Artículo 88.- Asignación por tiempo de servicios**

El docente de la carrera pública tiene derecho a:

- a) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría al cumplir veinticinco (25) años en la carrera pública.
- b) Una asignación equivalente al doble del porcentaje de la RIMS correspondiente a su categoría, a los treinta (30) años en la carrera pública.

#### **Artículo 89.- Carácter de las asignaciones y premio anual por resultados destacados**

Las asignaciones y el premio anual por resultados destacados establecidas en la presente Ley no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no constituyen base para el cálculo de otros beneficios, no están afectas a cargas sociales ni se incorporan a la RIMS.

#### **Artículo 90.- Compensación por Tiempo de Servicios**

El docente recibe una compensación por tiempo de servicios que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIMS por año, o proporcional por cada mes y día de tiempo de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios. La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de ingreso a la carrera.

#### **Artículo 91.- Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad**

El docente recibirá un aguinaldo por fiestas patrias y un aguinaldo por navidad al año. Los montos, características y condiciones para su otorgamiento serán establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentado por Decreto Supremo.

#### **Artículo 92.- Bonificación por Escolaridad**

El docente recibirá una bonificación por escolaridad al año. El monto, características y condiciones para su otorgamiento serán establecidos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y reglamentado por Decreto Supremo.

### **SUBCAPÍTULO VIII**

#### **VACACIONES**

#### **Artículo 93.- Vacaciones**

El periodo vacacional anual de los docentes es de treinta (30) días calendario. Estos días pueden ser gozados de forma continua o fraccionada en dos períodos de quince (15) días, teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Las vacaciones son irrenunciables.

### **SUBCAPÍTULO IX**

#### **CONTRATACIÓN DOCENTE**

#### **Artículo 94.- Contrato de servicio docente**

El contrato de servicio docente regulado en la presente Ley, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del docente en IES y EES.

El contrato de servicio docente es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación. El contrato de servicio docente procede en los casos señalados en el artículo 95 de la presente Ley y se accede por concurso público de méritos abierto.

El Reglamento de la presente Ley regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones, en el marco del Contrato de Servicio Docente; así como las características para la renovación del mismo.

#### **Artículo 95.- Contratación de docentes**

Los IES y EES públicos pueden contratar docentes a fin de cubrir las necesidades de los programas de estudios. El proceso de contratación docente considera las plazas vacantes presupuestadas y las horas disponibles para completar el plan de estudios que cuenten con el respectivo presupuesto, según los requerimientos de los IES y EES públicos.

El proceso de contratación docente es organizado y ejecutado por el Director General de los IES y EES públicos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación.

Los IES y EES públicos pueden contratar docentes bajo el régimen de dedicación a tiempo completo o tiempo parcial.

#### **Artículo 96.- Tipos de docentes contratados**

Los docentes contratados pueden ser:

- a) Regulares: deben contar con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes pueden percibir una remuneración que no exceda a la establecida para la categoría 1.
- b) Altamente especializados: son profesionales altamente calificados en un especialidad determinada y cuentan con grado académico o título equivalente al grado o título del programa formativo en el que se desempeñarán. Estos docentes pueden percibir una remuneración que no exceda a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el diez (10) por ciento del número total de docentes.
- c) Extraordinarios: Son aquellas personas con méritos sobresalientes en el campo de las ciencias, las tecnología, las artes, entre otras, que no reúnen los requisitos señalados en los literales precedentes de la presente Ley, son contratados siempre que cuenten por lo menos con diez (10) años de experiencia en la especialidad o en la temática a desempeñarse. Estos docentes pueden percibir una remuneración que no exceda a la establecida para la categoría 5 y no deben superar el cinco (5) por ciento del número total de docentes. Excepcionalmente, en el caso de las EES de formación artística este porcentaje no debe ser mayor al diez (10) por ciento.

#### **Artículo 97.- Evaluación de docentes contratados**

Al finalizar cada contrato a plazo determinado, el Director General del IES o EES emite un informe sobre la labor del docente para la renovación del contrato, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 98.- Derechos, deberes y régimen disciplinario de los docentes contratados**

Los docentes contratados tienen los deberes y derechos establecidos en los artículos 70 y 71 de la presente Ley, en lo que les corresponda, y se encuentran sujetos al régimen disciplinario de los docentes de la carrera pública establecido en la presente Ley.

#### **Artículo 99.- Remuneración y asignaciones y aguinaldos**

Los docentes contratados perciben los siguientes conceptos:

- a) Una remuneración mensual.
- b) Asignación por trabajo en ámbito rural o de frontera.
- c) Asignación por servicio en IES o EES públicos bilingües.
- d) Asignación por desempeño de cargo de gestión pedagógica.
- e) Aguinaldo por fiestas patrias y navidad.

La percepción de las asignaciones y aguinaldo antes mencionados no son excluyentes entre sí. Las asignaciones son otorgadas en tanto el docente desempeñe la función efectiva en el cargo, tipo y ubicación de la institución educativa, corresponden exclusivamente a la plaza y se encuentran condicionadas al servicio efectivo en la misma.

Los montos, criterios y condiciones correspondientes a la remuneración y asignaciones anteriormente señaladas son aprobados por Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación.

En el caso de los docentes contratados que labore menos de la jornada de trabajo, el pago se realiza de manera proporcional a las horas contratadas.

Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los aguinaldos por navidad y fiestas patrias son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el texto único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Las asignaciones mencionadas no tienen carácter remunerativo ni pensionable, no constituyen base para el cálculo de otros beneficios, no están afectas a cargas sociales ni se incorporan a la RIMS.

## **CAPITULO XI**

### **RECURSOS DE LOS IES Y EES PRIVADOS**

#### **Artículo 100.- Recursos y patrimonio de los IES y EES privados**

Los IES y EES privados organizan y administran sus bienes, recursos y patrimonio de acuerdo a su personería jurídica y autonomía económica, estableciendo sus propios regímenes económicos, administrativos y de pensiones educativas, los que son puestos en conocimiento de los estudiantes, conforme a Ley.

#### **Artículo 101.- Bienes y beneficios de los IES y EES privados**

Los bienes de los IES y EES privados se usan exclusivamente para los fines educativos, y constan en las partidas correspondientes en caso de ser bienes registrables.

#### **Artículo 102.- Reinversión de excedentes**

Los IES y EES privados sin fines de lucro, que generan excedentes, tienen la obligación de reinvertirlos en su finalidad educativa que comprende: infraestructura, equipamiento para fines educativos, investigación e innovación en ciencia y tecnología, capacitación

y actualización de docentes, acreditación institucional o de programas; así como la concesión de becas, conforme a la normatividad aplicable. La instancia especializada en licenciamiento del Ministerio de Educación verificará el cumplimiento de la presente disposición.

## **CAPÍTULO XII**

### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE LOS IES Y EES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

#### **Artículo 103.- Fiscalización**

La fiscalización comprende las acciones destinadas a identificar e investigar la comisión de posibles infracciones administrativas e imponer las respectivas sanciones.

El Ministerio de Educación realiza las acciones de fiscalización de los IES y EES públicos y privados, aplicando las sanciones que correspondan.

#### **Artículo 104.- Infracciones y sanciones**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones de los IES y EES públicos y privados que infrinjan las normas relacionadas con: (I) el licenciamiento, (II) las condiciones básicas de calidad de los IES y EES, sus filiales y sus programas de estudios, (III) el uso educativo de los recursos públicos y demás beneficios otorgados a los IES y EES, (IV) las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normas complementarias aplicables a los IES y EES.

Las infracciones serán clasificadas como leves, graves y muy graves.

Las sanciones que el Ministerio de Educación impone a los IES y EES en función a la incidencia o gravedad de las infracciones son las siguientes:

- a) Infracción leve: Multa de hasta 20 UIT y/o amonestación escrita.
- b) Infracción grave: Multa mayor a 20 hasta 60 UIT y/o suspensión de la admisión de estudiantes.
- c) Infracción muy grave: Multa mayor a 60 hasta 120 UIT y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

#### **Artículo 105.- Tipificación**

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Creación de registros de información**

Créase los siguientes registros de información a cargo del Ministerio de Educación.

- a) Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.

b) Registro de Infracciones y Sanciones de IES y EES.

El Ministerio de Educación emitirá los lineamientos y normas complementarias para la implementación de la presente disposición.

**SEGUNDA.- Facultad coactiva**

Facultase al Ministerio de Educación para exigir coactivamente el pago de las acreencias o la ejecución de las obligaciones respecto a las sanciones vinculadas a la prestación del servicio educativo en todas las etapas, niveles y formas, conforme a la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

**TERCERA.- Vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de publicación de su Reglamento, con excepción de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Octava, Décima y Décima Primera Disposiciones Complementarias Finales; la Primera, Cuarta, Quinta y Octava Disposiciones Complementarias Transitorias; las Disposiciones Complementarias Modificatorias y la Única Disposición Complementaria Derogatoria; las mismas que entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Los artículos 31 y 33 así como los Capítulos VII, VIII y X de la presente Ley, entrarán en vigencia el primero de enero del año 2016.

**CUARTA.- Aprobación del Reglamento**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, el cual será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

**QUINTA.- Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de gestión del EDUCATEC**

En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano, se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del EDUCATEC y demás documentos de gestión que correspondan.

**SEXTA.- Proceso de implementación**

Facúltase al Ministerio de Educación para elaborar, aprobar y ejecutar el plan de optimización, fusión, reconversión, reorganización, cierre y adecuación progresiva de los IES y EES públicos de educación superior, hasta la completa implementación del EDUCATEC con los documentos de gestión correspondientes, en el marco de la presente Ley. Los gastos que pudiera irrogar la ejecución de estas actividades serán con cargo al presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación.

**SÉPTIMA.- Financiamiento**

Dispóngase que las acciones establecidas en la Sexta Disposición Complementaria Final de la presente Ley, se encuentran a cargo del Ministerio de Educación y se

financian con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto la EDUCATEC se implemente y asuma dichas funciones.

La progresiva implementación del EDUCATEC y de la Carrera Pública Docente de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la contratación de directores para dichos institutos y escuelas, durante el año fiscal 2016, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, en atención a los recursos que dicho pliego programe para las referidas finalidades.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente, autorizase al pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego EDUCATEC, las que serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

En tanto los IES y EES públicos no sean gestionados por el EDUCATEC y a efectos de implementar la Carrera Pública Docente de éstas, autorizase al pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, las que serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, a propuesta de este último.

En los años fiscales subsiguientes, la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del EDUCATEC, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **OCTAVA.- Institutos y Escuelas de otros sectores**

Aquellos Institutos, Escuelas y Centros de Capacitación, Formación e Investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no enerva la posibilidad de que los Institutos, Escuelas y Centros de Capacitación, Formación e Investigación de dichos sectores puedan adecuarse a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **NOVENA.- Institutos de Educación Superior de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional**

Los IES o centros de formación equivalentes de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional mantienen su autonomía académica, económica y de gobierno establecida en las leyes y normas que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar a nombre de la nación el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y profesional técnico.

#### **DÉCIMA.- Expresión de Igualdad de Oportunidades**

Entiéndase que las menciones hechas en la presente Ley referidas a titular de funciones, docentes, estudiantes y personal administrativo no hacen discriminación alguna entre hombres y mujeres, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 inciso c) de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica**

En el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso de la República el Proyecto de Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y de la carrera pública de sus docentes. Hasta la entrada en vigencia de la norma antes referida, los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica continuarán rigiéndose por la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA.- Licenciamiento**

El Ministerio de Educación, en el plazo de seis (06) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, aprueba mediante Resolución Ministerial, las condiciones básicas de calidad para las IES y EES.

Los IES y EES públicos y privados deberán solicitar su licenciamiento a partir de la aprobación de las condiciones básicas, según cronograma establecido por el Ministerio de Educación, siendo aplicable en caso de incumplimiento, lo señalado en el Capítulo XI de la presente Ley.

#### **SEGUNDA.- Ubicación de docentes nombrados**

Los docentes de IES y EES públicos nombrados provenientes de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y que han sido ubicados en escalas transitorias de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, serán ubicados en las categorías y régimen de dedicación de la carrera pública regulada en la presente Ley, según las equivalencias y criterios establecidos:

- Los docentes ubicados transitoriamente en la segunda escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la primera categoría de la presente Ley.
- Los docentes ubicados transitoriamente en la tercera escala de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, son ubicados en la segunda categoría de la presente Ley.

Los docentes que no cumplan con los requisitos serán ubicados transitoriamente en la primera categoría, debiendo cumplir los requisitos para ubicarse en su categoría correspondiente en un plazo máximo de cuatro (04) años. Transcurrido dicho plazo, si no cumple con los referidos requisitos, serán retirados de la misma.

#### **TERCERA.- Régimen laboral del personal administrativo de IES y EES**

Los servidores administrativos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren presentando servicios en un IES o EES, mantienen su régimen laboral pudiendo trasladarse al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley.

#### **CUARTA.- Adecuación de los Institutos Superiores de Educación - ISE**

Los Institutos Superiores de Educación – ISE privados deberán optar por adecuarse como IES, IESP o dividirse en un IES y en un IESP, conforme a la normativa vigente aplicable, en el plazo máximo de dos (02) años contados a partir del día siguiente de la publicación de los lineamientos que emita el Ministerio de Educación.

Los ISE públicos serán evaluados por el Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación o quien haga sus veces, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano. De acuerdo al resultado de la evaluación, deberán adecuarse como IES, IESP o dividirse en un IES y en un IESP, conforme a la normativa vigente aplicable, en el plazo máximo de dos (02) años de culminada la referida evaluación.

La adecuación de los ISE públicos y privados se realizará de acuerdo a los lineamientos que serán aprobados por el Ministerio de Educación en el plazo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Los ISE públicos y privados deberán cerrar definitivamente los programas de estudios no relacionados con la opción elegida, debiendo garantizar la oportunidad de que los estudiantes culminen sus estudios en un plazo máximo de cuatro años y seis meses; o la reubicación de los estudiantes en otros institutos afines. En ningún caso la institución educativa recibirá nuevos estudiantes en los referidos programas de estudios.

#### **QUINTA.- Escuelas Superiores de Formación Artística – ESFA**

La Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el Conservatorio Nacional de Música, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro y la Escuela Nacional Superior de Ballet, se adecuan como Escuelas de Educación Superior en formación artística, conforme a lo señalado en la presente Ley, en un plazo no mayor de dos (02) años contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano. En ningún caso, recibirán nuevos estudiantes en los referidos programas de estudios de formación pedagógica en arte.

#### **SEXTA.- Implementación progresiva del EDUCATEC**

El EDUCATEC aprobará un Plan de Implementación Progresivo, lo que implica, inicialmente, gestionar el funcionamiento de los IES y EES que cuenten con oferta pertinente y asociada a los sectores de mayor demanda laboral, los cuales serán determinados por el EDUCATEC.

Autorizase al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales, en el marco del referido Plan, a transferir al EDUCATEC los recursos humanos (activos y pensionistas), el acervo documentario, sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos presupuestales y financieros, bienes muebles e inmuebles y otros correspondientes a los IES y EES. Para ello, se debe contar con la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y se constituirá una Comisión de Transferencia para cada IES o EES conformada por un representante del EDUCATEC, quien la presidirá, un representante del Ministerio de Educación o del Gobierno Regional según corresponda y un representante del IES o EES, la misma que se instalará en el plazo que establezca el referido Plan.

Autorizase a los pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales a realizar las transferencias presupuestales al pliego EDUCATEC de los recursos correspondientes de los IES y EES cuya gestión sea asumida por este organismo en el marco del referido plan, las que serán aprobadas por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Los gobiernos regionales continuarán gestionando el funcionamiento de los IES y EES que aún no hayan sido incorporados al EDUCATEC.

#### **SÉTIMA.- Directores de IES y EES públicos**

Los directores designados de los IES y EES públicos, en el marco de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, son incorporados a la carrera pública conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley.

Los referidos Directores solicitan licencia para ejercer el cargo de Director General por un período de tres (03) años.

#### **OCTAVA.- Régimen transitorio de docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior**

Los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos así como los IES y EES públicos regulados por la presente Ley, podrán cubrir las plazas vacantes y las horas disponibles para completar su plan de estudios, a través de concurso público de contratación docente realizado por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación. El contrato es a plazo determinado, pudiendo ser renovado por un ejercicio presupuestal adicional, previa evaluación favorable del director del instituto o escuela, según corresponda.

El docente contratado de los Institutos y Escuelas de Educación Superior señalados en el párrafo precedente, percibe una remuneración equivalente a la Remuneración Integra Mensual (RIM) de un profesor de la segunda escala magisterial de la Carrera Pública Magisterial, regulada por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo a su jornada laboral. En el caso de los docentes que laboren menos de la jornada laboral, el pago de su remuneración se realiza en forma proporcional a las horas laboradas.

Los contratos de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, se adecúan a lo dispuesto en la presente disposición.

Los docentes contratados se sujetan a lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública.

Para efecto de lo establecido en la presente disposición, exonérese al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de la prohibición prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Lo establecido en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, y rige, para el caso de los docentes contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior pedagógicos públicos, hasta la publicación del proyecto de Ley a que hace referencia la Décima Primera Disposición Complementaria Final, y para el caso de los docentes contratados de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos regulados por la presente Ley, hasta la entrada en vigencia del Capítulo X de la misma.

Para efectos de la implementación de la presente disposición, autorícese al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, las cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA.- Modificación de la Ley General de Educación**

Modifíquese los artículos 42, 45, 49, 50 y 51 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

#### ***“Artículo 42.- Oferta formativa de la Educación Técnico-Productiva***

*La Educación Técnico – Productiva brinda una oferta formativa conducente a los siguientes certificados:*

- a) *Certificado de auxiliar técnico: Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función, realizando operaciones predeterminadas del proceso*

*productivo de bienes o de servicio bajo supervisión y de acuerdo a procedimientos establecidos, informando sobre los problemas técnicos que se presenten y consultando sobre las acciones correctivas. Estos certificados tienen una duración mínima de 40 créditos y permite continuar con estudios conducentes al certificado de técnico en actividades económicas afines o insertarse en el mercado laboral.*

- b) *Certificado de técnico: Provee al estudiante competencias que le permitan desempeñarse en un espacio laboral de manera eficaz en una determinada función controlando sus propias tareas, desarrollando supervisión sobre sus actividades, identificando problemas técnicos y ejecutando acciones correctivas específicas. El certificado de técnico tiene una duración mínima de 80 créditos y permite continuar con su formación en actividades económicas afines o insertarse en el mercado laboral permite insertarse al mercado laboral.*

*Adicionalmente, la Educación Técnico-Productiva puede brindar certificados de estudios técnicos, que proveen al estudiante competencias que le permiten una habilitación laboral inmediata.*

*El Ministerio de Educación establece los lineamientos curriculares para el desarrollo de los niveles de auxiliar técnico y técnico, así como para los certificados de estudios técnicos.”*

#### **“Artículo 45.- Centros de Educación Técnico-Productiva**

*Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen certificados para los que tengan autorización de acuerdo con el Reglamento la presente Ley. Realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laboral y contribuyen con la educación básica ofreciéndole sus servicios especializados.*

*Como expresión de su finalidad formativa, y con carácter experimental, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementaria.”*

#### **“Artículo 49.- Definición y finalidad**

*La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional.*

*Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica. Los estudios de Educación Superior se dividen en dos niveles: el pregrado y el posgrado.*

*Los estudios de pregrado conducen a los grados de bachiller técnico y bachiller, y a la obtención de los títulos que les correspondan. Los estudios de posgrado*

conducen a los grados de maestro y doctor, son consecutivos y tienen como requisito previo el grado de bachiller.”

**“Artículo 50.- El régimen de estudios y la articulación**

*El régimen de estudios en la educación superior es flexible y se organiza por créditos académicos, bajo cualquiera de las modalidades de estudio, sea presencial o, a distancia, o una combinación de éstas. El crédito académico es la medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes para lograr aprendizajes. En Educación Superior se establece mecanismos que aseguren la movilidad, el intercambio de estudiantes y profesores, a nivel nacional e internacional.”*

**“Artículo 51.- Los actores de la Educación Superior**

*Los principales actores de la Educación Superior son:*

- a) *Las instituciones e instancias de educación superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y gozan de autonomía, conforme a la Ley de la materia, y se rigen por sus estatutos y Ley específica.*
- b) *El Promotor que es el fundador, gestor o propietario de la institución educativa, que en el caso de las públicas es una entidad del Estado y en el caso de las privadas es una persona natural o jurídica.*
- c) *El EDUCATEC es responsable de gestionar la oferta de educación superior técnica, tecnológica, y artística del Estado, así como la optimización, fusión, reconversión, reorganización y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos, sus filiales y programas de estudios.*
- d) *Los Gobiernos Regionales promueven, regulan, incentivan y supervisan los servicios referidos a la educación superior, con excepción de la educación superior universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del Ministerio de Educación.*
- e) *El organismo encargado de la acreditación de la educación superior es responsable de promover la mejora continua del servicio de educación superior.*
- f) *La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), es responsable del licenciamiento del servicio de educación superior universitaria verificando el cumplimiento de condiciones básicas de calidad.*
- g) *El Ministerio de Educación actúa como ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior y es responsable, a través del órgano competente, del licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior.*

*La Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de educación superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes.”*

**SEGUNDA.- Modificación del artículo 48 de la Ley de la Reforma Magisterial**

Modifícase el literal h) e incorporar el literal i) y un último párrafo al artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 48.- Cese temporal**

(...)

- h) *Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos y/o documentación relativos a las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de Educación Básica o de las evaluaciones previstas en el artículo 13 de la presente Ley, antes, durante o después de la aplicación de las referidas evaluaciones, así como cualquier otra acción dirigida a afectar o alterar sus resultados o a obtener beneficio para sí o para terceros.*
- i) *Otras que se establecen en las disposiciones legales pertinentes.*

(...)

*Los profesores, los docentes contratados y los postulantes involucrados en las acciones señaladas en el literal h), estarán impedidos de participar en las evaluaciones de Acceso a Cargos y Ascenso de Escala Magisterial y de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y de Contratación Docente, según corresponda, convocadas durante los siguientes cinco (5) años contados a partir de ocurridos los hechos.”*

**TERCERA.- Modificación del segundo párrafo del artículo 13 y de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria**

Modifícase el segundo párrafo del artículo 13 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 13. Finalidad**

(...)

*La SUNEDU es también responsable, en el marco de su competencia, de supervisar la calidad del servicio educativo universitario, incluyendo el servicio brindado por las entidades o instituciones señaladas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la presente Ley; así como de fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.*

(...)”

**“TERCERA. Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior**

*Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante Almirante Miguel Grau, así como la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Mario Urteaga Alvarado de Cajamarca, la*

*Escuela Superior de Formación Artística del distrito de San Pedro de Cajas, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Áncash (ESFAP-ÁNCASH), la Escuela Superior de Arte Dramático Virgilio Rodríguez Nache, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Macedonio de la Torre, el Conservatorio Regional de Música del Norte Público Carlos Valderrama, la Escuela Superior de Música Pública Luis Duncker Lavalle denominado Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle, la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Juliaca (ESFAP-Juliaca), la Escuela Superior de Formación Artística Pública de Puno (ESFAP-Puno), la Escuela Superior de Formación Artística Pública Francisco Laso de Tacna, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Felipe Guamán Poma de Ayala de Ayacucho, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Condorcunca de Ayacucho, la Escuela Superior de Arte Pública Ignacio Merino de Piura, la Escuela Superior de Música Pública José María Valle Riestra Piura, el Instituto Superior de Música Público Leandro Alviña Miranda del Cusco, la Escuela Superior de Música Pública Francisco Pérez Anampa y la Escuela Superior de Formación Artística Sérvulo Gutiérrez Alarcón de Ica, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Pilcuyo-llave de Puno, la Escuela Superior de Formación Artística Pública Ernesto López Mindreau, la Escuela Superior de Formación Artística Conservatorio de Lima Josafat Roel Pineda, el Instituto Superior de Música Público Acolla-Jauja-Junín y la Escuela Superior de Formación Artística Pública Carlos Baca Flor de Arequipa a la que se denomina Escuela Nacional de Arte Carlos Baca Flor de Arequipa, el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército (ICTE), la Facultad de Filosofía Redemptoris Mater y la Facultad de Teología Redemptoris Mater, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.*

*La Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP), organiza estudios de posgrado y otorga grados de maestro y doctor a nombre de la Nación, conforme a las disposiciones de la presente Ley; y con respecto al funcionamiento del sistema administrativo de gestión de recursos humanos se aplica lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

*Los grados académicos y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria para los fines pertinentes, bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces y tomando en cuenta la normativa que regula cada una de las instituciones educativas señaladas en el párrafo precedente.”*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.- Derogatoria**

Deróguese la Ley N° 28340, Ley que crea el Sistema de Información para el trabajo; y asimismo deróguese la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, a partir de la vigencia de la presente Ley, salvo en lo que respecta a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, conforme a lo señalado en la Décima Primera Disposición Complementaria Final de la presente Ley.



REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ

Ministerio  
de Educación